



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MONTES ZULUAGA
DEMANDADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN 20-001-23-31-003-2009-00331-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por haber sido interpuesto oportunamente y reunir los demás requisitos de ley, concédese el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el demandante, a través de apoderado, contra la sentencia de segunda instancia proferida el día 31 de mayo de 2019, por la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, en el proceso de la referencia..

En consecuencia, en firme este auto, remítase el expediente al Consejo de Estado, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

REF.: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO VÍAS DEL FUTURO
DEMANDADOS: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR –FONVISOCIAL Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2015-00647-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Señálase el día 20 de noviembre de 2019, a las 3:30 de la tarde, para continuar con la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Por secretaría, comuníquese a las partes actora, demandada, al Ministerio Público y cítese al perito ALBEIRO ANTONIO ÁLVAREZ HURTADO (Contador Público), para que comparezca a la referida audiencia. Oficiése.

Reconócese personería a la doctora RITA CLAUDIA ARAÚJO RAMÍREZ, como apoderada sustituta del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR –FONVISOCIAL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido, obrante al folio 477 del expediente. Con esta nueva designación de apoderada, termina el poder inicialmente otorgado a la doctora ERIKA BIBIANA SÁNCHEZ HINOJOSA, como apoderada sustituta. (Inciso 1°, Art. 76 Código General del Proceso).

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONSORCIO VÍAS DEL FUTURO
DEMANDADOS: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y
REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR –FONVISOCIAL Y EL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICACIÓN 20-001-23-33-003-2015-00647-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Por reunir los requisitos de ley, se ordena tramitar como incidente la solicitud de regulación de honorarios presentada por la doctora ERIKA BIBIANA SÁNCHEZ HINOJOSA, en memorial que antecede (folios 1-4 de este cuaderno de incidente).

Córrase traslado de la misma al FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR –FONVISOCIAL, por tres (3) días, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN
SENTENCIA
DEMANDANTE: WILSON OBESO
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2017-00121-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 15 de mayo de 2019, por el Juzgado Quinto Administrativo Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: LUZ ENEIDA SÁNCHEZ MIRANDA Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 20-001-33-33-003-2012-00294-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 29 de marzo de 2019, por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. : DEMANDA EJECUTIVA –APELACIÓN DE AUTO
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ PEDROZA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-003-2016-00413-01
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Previo a cualquier decisión, por Secretaría, solicítese al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, a fin de que envíe copia íntegra del auto apelado de fecha 8 de febrero de 2019, porque la copia allegada está incompleta, sólo se remitió la primera página.

Asimismo, deberá remitir copia del documento que conforma el título ejecutivo en el proceso de la referencia; si se trata de una sentencia, remitir copia de las proferidas tanto en primera como en segunda instancia. Oficiése.

Cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: ROBERTO DAZA SUÁREZ
RADICACIÓN 20001-23-33-000-2019-00049-00
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La anterior demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, contra el señor ROBERTO DAZA SUÁREZ, adolece de las siguientes fallas:

1) El artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *“Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.”*

En el presente caso, quien otorga el poder, señora EDNA PATRICIA RODRÍGUEZ BALLEEN, no demostró que se le haya delegado expresamente la facultad de otorgar poder para presentar demanda en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, ni acreditó la condición que alega de ser la Directora de Procesos Judiciales de COLPENSIONES.

2) El artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, menciona los anexos de la demanda, entre los cuales en el numeral 5 indica que deberá acompañarse a ésta *“Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.”* Por su parte, del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, se tiene que también deberá aportarse copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

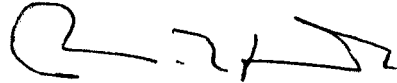
Asimismo, el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que de la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

En el presente caso, la parte demandante no aportó la totalidad de los traslados requeridos, pues se necesitan cuatro (4) traslados para notificar al demandado, a la UGPP, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pero solamente se aportaron dos (2) traslados, según el informe

Secretarial obrante al folio 77, faltando dos (2) traslados que debe ser allegado por la demandante.

En estas condiciones, se inadmite la demanda y se ordena que la parte demandante corrija los defectos anteriormente anotados en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda (Art. 170 C.P.A.C.A.).

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –APELACIÓN
SENTENCIA

DEMANDANTE: CENITH CECILIA ÁLVAREZ NAVARRO

DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00339-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 31 de enero de 2019, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: REPARACIÓN DIRECTA –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA
RADICACIÓN: 20001-33-33-002-2015-00092-02

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 5 de febrero 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –APELACIÓN
SENTENCIA

DEMANDANTE: VÍCTOR ARIZA GONZÁLEZ

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 200-001-33-33-007-2018-00257-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 18 de marzo 2019, por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -APELACIÓN
SENTENCIA

DEMANDANTE: ALCIDES CELIS CARRASCAL

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO
NACIONAL

RADICACIÓN:20-001-33-33-002- 2018-00057-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el día 6 de marzo 2019, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: NULIDAD –APELACIÓN SENTENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE AGUACHICA - CESAR
RADICACIÓN: 20-001-33-33-008-2017-00189-01

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida el día 14 de marzo 2019, por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ÓSCAR PACHECO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: NACIÓN –RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

RADICACIÓN 20-001-23-39-001-2015-00440-00

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

La apoderada de la entidad demandada, mediante escrito obrante a folios 382 a 386, interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal en el presente proceso.

Por su parte, el demandante en escrito obrante al folio 395 del expediente solicita “copias autenticadas constancia de ejecutoria, ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, de la sentencia de primera instancia fechada 4 de julio de 2019”. Dicha petición la hace teniendo en cuenta que el recurso de apelación de la entidad condenada fue presentado de manera extemporánea, por cuanto fue remitido por correo electrónico el día 29 de julio de 2019, después de las seis de la tarde, y posteriormente fue allegado físicamente el día 30 de julio de 2019.

El artículo 243 del CPACA, dispone que son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. A su turno, el artículo 247 del mismo Código, el cual regula el trámite del recurso de apelación contra las sentencias, en su numeral 1 preceptúa que: “El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación”.

En este evento, la sentencia proferida se notificó a las partes por correo electrónico el día 15 de julio de 2019 (folios 380-381), teniendo entonces la partes hasta el día 29 de julio de 2019 para interponer y sustentar el recurso de apelación contra la misma.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la entidad demandada interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de este Tribunal, el día 29 de julio de 2019, a las 6:01 p.m., a través del correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal, como puede apreciarse al folio 382.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 4 de 1913, señala lo siguiente:

“ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo.

Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.”

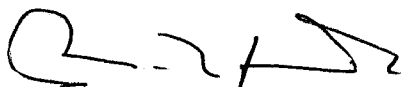
Igual preceptiva consagra el artículo 67 del Código Civil.

Con respecto a lo establecido por la ley, para que un escrito se entienda presentado de manera oportuna, el mismo deberá ser recibido hasta la media noche del último día del plazo.

Vista las anteriores consideraciones, se evidencia que el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, vía correo electrónico, el día 29 de julio de 2019 a las 6:01 p.m., fue presentado oportunamente. En consecuencia, se niega la expedición de la primera copia de la sentencia solicitada por el demandante, porque dicha sentencia no se encuentra ejecutoriada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para disponer el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado